

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN

PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 24 DE 2026

“REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO.”

PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

BOGOTÁ, D.C., AGOSTO 10 DE 2026

INTRODUCCIÓN

Conforme las obligaciones definidas en materia de contratos derivados del contrato de fiducia mercantil No.102 de 2016, el presente documento contiene el **INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 24 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a: **“REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO.”**, el cual incluye la evaluación de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero de las postulaciones recibidas dentro del término fijado en el cronograma, el pasado 27 de julio de 2026.

La evaluación de la documentación fue realizada por evaluadores designados para el efecto por la **FIDUCIARIA DAVIBANK S.A.** y la **ANIM**.

Corresponde a la **FIDUCIARIA** que actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 0572026**, adelantar la evaluación jurídica y por su parte, la **ANIM** adelanta la evaluación financiera y técnica dada la naturaleza especial que se pretende contratar.

Las postulaciones recibidas y evaluadas son las siguientes:

N°	NOMBRE DE POSTULANTES
1	POSTULANTE 1: CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO (Integrado por GESH S.A.S., con el 25% de participación, COTES & COTES S.A.S., con el 45% de participación, PRODELINC PANAMA S.A., con el 5% de participación, GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con el 10% de participación, ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI con el 10% de participación, PANAMERA CONSTRUCTURA S.A.S., con el 5% de participación)
2	POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 (Integrado por DISICO S.A., con un 65% de participación, ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., con un 25% de participación, VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con un 8% de participación, JCM ESTUDIOS S.A.S., con un 2% de participación)
3	POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 (Integrado por ARQ MAR. S.A.S., con el 10% de participación, DAZA ARQUITECTURA S.A.S., con el 10% de participación, REDES VIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con el 10% de participación, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S., con el 10% de participación, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAMANA S.A.S., con el 20% de participación, M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con el 10% de participación, y COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 30% de participación)

A continuación, los resultados consolidados de las evaluaciones de los requisitos de carácter jurídico, técnico y financiero:

1. EVALUACIÓN REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO

POSTULANTE 1: CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO (Integrado por GESH S.A.S., con el 25% de participación, COTES & COTES S.A.S., con el 45% de participación, PRODELINC PANAMA S.A., con el 5% de participación, GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con el 10% de participación, ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI con el 10% de participación, PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 5% de participación)

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Carta de presentación de la postulación.	43-45	X			Representado por CARLOS KARLO COTES MADERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061 AVAL: ANRALDO ELIECER MEJIA OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.950, y T.P: 08202187372 ATL
Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación.	73	X			Aporta la cédula de ciudadanía de CARLOS KARLO COTES MADERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061.
Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente de quien avala la postulación	47-49	X			La carta de presentación de la postulación es avalada por el ingeniero civil ANRALDO ELIECER MEJIA OJEDA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.122.808.950, y T.P: 08202187372 ATL Certificado expedido el 26 de julio de 2026, con el código CVAD-2026-4631853. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el certificado de Vigencia con fecha de expedición no menor a 30 días anteriores a la fecha de cierre de quien avaló la postulación.
Acta de conformación del Consorcio o Unión Temporal.	6-8	X			Documento de constitución de la respectiva estructura plural suscrito el 17 de julio del 2026, integrado por: - GESCH S.A.S., con el 25% de participación. - COTES & COTES con el 45% de participación - PRODELINC PANAMA S.A., con el 5% de participación. - GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con el 10% de participación. - ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI con el 10% de participación. - PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 5% de participación. LIDER: GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con la cédula de ciudadanía No. 79.557.039
Garantía de Seriedad de la Postulación.	51-65	X			PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. SEPL-268785663-1 EXPEDIDA POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM AMPAROS: La garantía de seriedad ampara correctamente el riesgo exigido: Verificada la garantía de seriedad de la postulación, se puede evidenciar que se estén amparando la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.2.5 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, los cuales son: a. La no suscripción del CONTRATO sin justa causa por parte del postulante seleccionado. b. La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la postulación cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del CONTRATO se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. c. El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones. d. La no presentación por parte de postulaciones seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT 900.474.727-4, amparar el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO. VALOR ASEGURADO: La garantía de seriedad

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					es equivalente al % del valor total del presupuesto estimado del proceso de selección establecido en los términos de referencia. (\$29.291.439.825,51) VIGENCIA: La garantía de seriedad cumple la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: La garantía de seriedad de la postulación relaciona los integrantes del postulante plural y el porcentaje de participación de cada uno. SOPORTE DE PAGO: El postulante aportó soporte de pago. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó la garantía de seriedad de la postulación con la totalidad de asegurados y/o beneficiarios, esto es: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y_ al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y con la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.2.5 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, más específicamente el establecido en el literal c) El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones.

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de existencia y representación legal, expedido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha señalada para la finalización del término para presentar la postulación. La duración de la sociedad no debe ser inferior al plazo de la ejecución del contrato y un (1) año más El objeto social incluye actividades relacionadas con el objeto a contratar.	10-12	X			GESCH S.A.S. NIT. 901.687.582-1 Cámara de Comercio de Barranquilla El certificado de Existencia y Representación Legal es del 24 de julio del 2026 Representante Legal: CARLOS KARLO COTES MADERA, con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.
	13-15	X			PRODELINC PANAMA S.A., NIT. 901.206.662-1 Cámara de Comercio de Aburra Sur El certificado de Existencia y Representación Legal es del 16 de julio del 2026 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad. El postulante en el término de traslado del informe preliminar aportó el certificado de manera completa.

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
	19-21	X			ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S. NIT.901.766.636-1 Cámara de Comercio de Barranquilla. El certificado de Existencia y Representación Legal es del 19 de julio de 2026. Representante legal: MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ, con la cédula de ciudadanía No. 32.735.944 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad. El postulante aportó certificado de existencia y representación completo, en el término de traslado del informe preliminar
	22-26	X			PANAMERA CONSTRUCTURA S.A.S., NIT. 901.556.922-6 Camara de Comercio de Villavicencio El certificado de Existencia y Representación Legal es del 8 de julio del 2026 Representante Legal: JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA, con la cédula de ciudadanía No. 1.049.927.625 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad. El postulante en el término de traslado del informe preliminar aportó el certificado completo
	27-31				COTES & COTES S.A.S., NIT. 900.336.724-1 Camara de Comercio de Barranquilla El certificado de Existencia y Representación Legal es del 21 de julio del 2026. Representante Legal: CARLOS KARLO COTES MADERA, con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061. VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.	36	X			Certificado suscrito por GUILLERMO ARTURO ALCALA FORNARYS , con la cédula de ciudadanía No. 72.150.385 en su calidad de representante legal de la sociedad GESCH S.A.S. NIT. 901.687.582-1 .
	37				El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el certificado suscrito por el revisor fiscal inscrito y registrado en el certificado de existencia y representación legal.
	38	X			Certificado suscrito por GUSTAVO SEGURA PINZON , con la cédula de ciudadanía No. 19.337.369, T.P. 2800-T, en su calidad de revisor fiscal de PRODELINC PANAMA S.A., NIT. 901.206.662-1 .
		X			Certificado suscrito por MAYRA ALEJANDRA BIENDIA DE ORO , con la cédula de ciudadanía No. 1.047.434.993, en su calidad de revisora fiscal de la sociedad PANAMERA CONSTRUCTURA S.A.S., NIT. 901.556.922-6
	39				Certificado suscrito por MARIA ISABEL VALENZUELA BENITEZ , con la cédula de ciudadanía No. 32.735.944, en su calidad de representante legal de la sociedad ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S. NIT.901.766.636-1
	40	X			Certificado suscrito por JESUS ALFREDO FRANCO HERNANDEZ , con la cédula de ciudadanía No. 72.127.101, en su calidad de revisor fiscal de la sociedad GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., 901.638.437-2
	40				Certificado suscrito por GUILLERMO ARTURO ALCALA FORNALYS , con la cédula de ciudadanía No. 72.150.385, en su calidad de revisor fiscal de COTES & COTES S.A.S., NIT. 900.336.724-1 .
Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a dos (2) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación económica.	67-72	X			El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó las certificaciones bancarias de cada uno de los integrantes de la estructura plural, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación económica.

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de postulantes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.	206- 379	X			GESCH S.A.S. NIT. 901.687.582-1 aportó el certificado del RUP del 21 de julio de 2026, realizando la renovación el 19 de mayo de 2026.
	380-420				PRODELINC S.A.S., NIT. 901.206.662-1 , aportó el certificado del RUP del 21 de julio de 2026, realizando la renovación el 24 de abril del 2026.
	422-570				ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S. NIT.901.766.636-1 , aportó el certificado del RUP del 19 de julio de 2026, realizando la renovación el 27 de marzo de 2026.
	572-605				COTES & COTES S.A.S., NIT. 900.336.724-1 , aportó el certificado del RUP del 21 de julio de 2026, realizando la renovación el 15 de mayo de 2026.
	607-689				PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT. 901.556.922-6 , aportó el RUP del 8 de julio del 2026, realizando la renovación el 15 de abril del 2026.
	691-742				GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., 901.638.437-2 , aportó el RUP del 22 de julio del 2026, realizando la renovación el 5 de abril del 2026.
Registro Único Tributario	73-75	X			GESCH S.A.S. NIT. 901.687.582-1 , allega copia RUT
	76-79				PRODELINC PANAMA S.A.S., NIT. 901.206.662-1 , allega copia RUT
	80-82				ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI S.A.S. NIT.901.766.636-1 , allega copia RUT
	83-86				PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., NIT. 901.556.922-6 , allega copia RUT
	87-91				COTES & COTES S.A.S., NIT. 900.336.724-1 , allega copia del RUT.
	92-94				GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., 901.638.437-2
Pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	130-138	X			El postulante aportó el pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentra reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de cada una de las sociedades que conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una	104,105, 109, 110, 114, 115, 118, 119, 122,	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes disciplinarios de las sociedades y representantes legales de las sociedades que

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Procuraduría General de la Nación.	123, 127, 128				conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Contraloría General de la República.	102,103,107, 108,112,113, 116, 117, 120, 121, 125, 126	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes fiscales de las sociedades y representantes legales de las sociedades que conforman la estructura plural.
Antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Policía Nacional de Colombia.	140,147,154, 159, 164	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes judiciales de los representantes legales de las sociedades que integran la estructura plural. El postulante en el término de traslado aportó el certificado de JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.049.927.625.
Certificado de la Policía Nacional de Colombia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, de encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia.	142,144,149, 151,156, 157, 161, 167	X			El postulante aportó la certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los representantes legales de las sociedades que integran la estructura plural. El postulante aportó el certificado de JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.049.927.625.
Compromiso de confidencialidad	169-171	X			Documento suscrito el 27 de julio del 2026, por CARLOS KARLO COTES MADERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
Documento de prevención de Selección Adversa del Riesgo Reputacional	191-	X			Documento suscrito el 27 de julio del 2026, por CARLOS KARLO COTES MADERA , con la cédula de ciudadanía No. 1.118.807.061, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN		CUMPLE			
OBSERVACIONES:					
1. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el certificado de vigencia con fecha de expedición no menor a 30 días anteriores a la fecha de cierre de quien avaló la postulación					
2. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó los certificados de existencia y representación legal de las sociedades que conforman la estructura plural de manera completa.					
3. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el Formulario No. 4 suscrito por el revisor fiscal inscrito y registrado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad GESCH S.A.S.					
4. El postulante aportó la garantía de seriedad de la postulación con la totalidad de asegurados y/o beneficiarios, esto es: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT.					

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y_ al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y con la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.2.5 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, más específicamente el establecido en el literal c) El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones. 5. El postulante aportó la certificación bancaria de cada una de las sociedades con fecha de expedición no superior a dos (2) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación económica. 6. El postulante aporte la certificación de antecedentes judiciales y de medidas correctivas del Señor JOSE ANTONIO MANGONES HERRERA					

POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 (Integrado por DISICO S.A., con un 65% de participación, ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., con un 25% de participación, VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con un 8% de participación, JCM ESTUDIOS S.A.S., con un 2% de participación)

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
Carta de presentación de la postulación.	4-7	X			Representado por NELSON ALBERTO RIOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.039 AVAL: VIVIANA PEÑALOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.936.756, y T.P: A16532022-1022936756
Copia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la postulación.	467	X			Aporta la cédula de ciudadanía de NELSON ALBERTO RIOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.039.
Copia de la matrícula o tarjeta profesional vigente de quien avala la postulación	11-13	X			La carta de presentación de la postulación es avalada por la arquitecta VIVIANA PEÑALOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.936.756, y T.P: A16532022-1022936756 Certificado expedido el 29 de julio del 2026, con el código E879237 El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el certificado de vigencia con fecha de expedición no menor a 30 días anteriores a la fecha de cierre de quien avaló la postulación.
Acta de conformación del Consorcio o Unión Temporal.	15-18	X			Documento de constitución de la respectiva estructura plural suscrito el 16 de julio del 2026, integrado por: - DISICO S.A., con un 65% de participación. - ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., con un 25% de participación - VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con un 8% de participación

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					- JCM ESTUDIOS S.A.S., con un 2% de participación LIDER: DISICO S.A., con un 65% de participación.
Garantía de Seriedad de la Postulación	76-96	X			PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. NB 100456973 EXPEDIDA POR SEGUROS MUNDIAL BENEFICIARIO: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL AMPAROS: La garantía de seriedad ampara correctamente el riesgo exigido: Verificada la garantía de seriedad de la postulación, se puede evidenciar que se estén amparando la totalidad de eventos señalados en el numeral 3.1.4 Garantía de Seriedad de la Postulación de los términos de referencia, los cuales son: - La no suscripción del CONTRATO sin justa causa por parte del postulante seleccionado. - La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la postulación cuando el término previsto en los términos de referencia o las reglas de participación se prorrogue, o cuando el término previsto para la suscripción del CONTRATO se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres (3) meses. - El retiro de la postulación después de vencido el término fijado para la presentación de las postulaciones. - La no presentación por parte de postulaciones seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C.

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
					AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL identificado con NIT 900.474.727-4, amparar el incumplimiento de las obligaciones del CONTRATO. VALOR ASEGURADO: La garantía de seriedad es equivalente al % del valor total del presupuesto estimado del proceso de selección establecido en los términos de referencia. (\$23.433.151.860,4) VIGENCIA: La garantía de seriedad cumple la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso. PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN: La garantía de seriedad de la postulación relaciona los integrantes del postulante plural y el porcentaje de participación de cada uno. RECIBO DE PAGO: El postulante aportó recibo de pago. El postulante en el término de traslado del informe preliminar aportó la garantía de seriedad de la postulación con la totalidad de asegurados y/o beneficiarios, esto es: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y al

[illegible]

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
	50-58	X			VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., NIT. 901.656.915-8 Cámara de Comercio de Bogotá. El certificado de Existencia y Representación Legal es del 16 de julio del 2026. Representante Legal: NANCY ARIADNA VELASCO , con la cédula de ciudadanía No. 51.903.393 VIGENCIA: La duración de la sociedad es indefinida OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.
	59-67				JCM ESTUDIOS S.A.S., NIT. 901.234.140-6 Cámara de Comercio de Pereira El certificado de Existencia y Representación Legal es del 2 de julio del 2026. Representante Legal: CARLOS MAURICIO GIRALDO QUINTERO , con la cédula de ciudadanía No. 10.026.454 VIGENCIA: La duración de la sociedad es hasta el 27 de noviembre de 2068. OBJETO: Relacionado con las actividades del objeto del presente proceso de selección. El representante se encuentra facultado para comprometer a la sociedad.
Certificado de pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales.	570	X			Certificado suscrito por JUAN CARLOS MARTINEZ BORRE , con cédula de ciudadanía No. 19.752.550 en su calidad de revisor fiscal de DISICO S.A., NIT. 860.074.186-9
	575				Certificado suscrito por JULIO CIFUENTES MURCIA , con la cédula de ciudadanía No. 79.953.548, en su calidad de revisor fiscal de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 901.221.536-2

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
	577	X			Certificado suscrito por NANCY ARIADNA VELASCO , con la cédula de ciudadanía No. 51.903.393, en su calidad de representante legal de VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., NIT. 901.656.915-8
	579				Certificado suscrito por ESTER JULIA CARDENAS GUTIERREZ , con la cédula de ciudadanía No. 31.411.251, en su calidad de contadora de JCM ESTUDIOS S.A.S., NIT. 901.234.140-6
Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a dos (2) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación económica.	98-105				El postulante aportó las certificaciones bancarias de cada uno de los integrantes de la estructura plural.
Certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de postulantes plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito. El certificado del RUP deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.	130-194	X			DISICO S.A., NIT. 860.074.186-9 , aportó el certificado del RUP del 1 de julio de 2026. Realizando la renovación el 5 de mayo de 2026.
	195-232				ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 901.221.536-2 aportó el certificado del RUP del 15 de julio de 2026. Realizando la renovación el 31 de marzo de 2026.
	233-314				VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., NIT. 901.656.915-8 , aportó el certificado del RUP del 16 de julio del 2026. Realizando la renovación el 6 de mayo de 2026.
	316-464				JCM ESTUDIOS S.A.S., NIT. 901.234.140-6 , aportó el certificado del RUP del 16 de julio de 2026. Realizando la renovación el 10 de abril del 2026.
Registro Único Tributario	108-115	X			DISICO S.A., NIT. 860.074.186-9 , allega copia RUT
	117-119				ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., NIT. 901.221.536-2 , allega copia RUT
	121-123				VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., NIT. 901.656.915-8 , allega copia RUT
	125-128				JCM ESTUDIOS S.A.S., NIT. 901.234.140-6 allega copia RUT
Pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas	510-518	X			El postulante aportó el pantallazo como constancia evidenciando que no se encuentre reportado en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de cada una de las sociedades que conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes disciplinarios de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una	476-487	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes disciplinarios de las sociedades y representantes legales de las sociedades

DOCUMENTO	FOLIO (S)	CUMPLE		SUBSANAR	OBSERVACIONES
		SI	NO		
expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Procuraduría General de la Nación.					que conforman la estructura plural.
Certificado de antecedentes fiscales de la respectiva persona natural, jurídica y del representante legal de la misma con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Contraloría General de la República.	499-509	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes fiscales de las sociedades y representantes legales de las sociedades que conforman la estructura plural.
Antecedentes judiciales de la respectiva persona natural y/o representante legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, expedido por la Policía Nacional de Colombia.	490-497	X			El postulante aportó la certificación de antecedentes judiciales de los representantes legales de las sociedades que integran la estructura plural.
Certificado de la Policía Nacional de Colombia, con una expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de finalización del término para la presentación de la postulación, de encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas - RNMC de la Policía Nacional de Colombia.	520-527	X			El postulante aportó la certificación de Registro Nacional de Medidas Correctivas de los representantes legales de las sociedades que integran la estructura plural.
Compromiso de confidencialidad	529-532	X			Documento suscrito el 27 de julio del 2026, por NELSON ALBERTO RIOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.039, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
Documento de prevención de Selección Adversa del Riesgo Reputacional	554-555	X			Documento suscrito por NELSON ALBERTO RIOS , identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.557.039, en su calidad de representante legal de la estructura plural.
RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	CUMPLE				
OBSERVACIONES:					
1. El postulante en el término de traslado del informe preliminar de evaluación aportó el certificado de Vigencia con fecha de expedición no menor a 30 días anteriores a la fecha de cierre de quien avaló la postulación. 2. El postulante aportó la garantía de seriedad de la postulación con la totalidad de asegurados y/o beneficiarios, esto es: PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VBV – PAM, PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO 057-2026, todos con NIT. 830.053.994-4, a la AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGILIO BARCO VARGAS, a el HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL - HUSJDM, identificada con NIT 901.933.432-0 y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, y con la vigencia de los 4 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso.					

POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 (Integrado por ARQ MAR. S.A.S., con el 10% de participación, DAZA ARQUITECTURA S.A.S., con el 10% de participación, REDES VIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con el 10% de participación, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S., con el 10% de participación, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAMANA S.A.S., con el 20% de participación, M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con el 10% de participación, y COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 30% de participación)

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN	RECHAZADO
OBSERVACIONES: Una vez revisada la documentación presentada por el CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026, se evidenció que el documento aportado para acreditar la garantía de seriedad corresponde a un borrador de póliza emitido por Seguros del Estado S.A., en el cual se indica expresamente: "BORRADOR. EL PRESENTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL RIESGO POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A." Así mismo, el documento señala: "ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN DEL RIESGO". De conformidad con los Términos de Referencia, el postulante debía constituir y presentar con su postulación una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia, que amparara la seriedad de la postulación, junto con el soporte de pago de la prima correspondiente. Los Términos de Referencia establecen expresamente que: "Cuando no se allegue la garantía de seriedad junto con la postulación, o esta no corresponda o no haga referencia al presente proceso de selección, o no se aporte el recibo de pago, la postulación será rechazada". La causal de subsanación prevista en los Términos de Referencia aplica únicamente cuando la garantía ha sido presentada oportunamente y corresponde al proceso de selección, pero no contiene alguno de los requisitos exigidos. En el presente caso no se observa una garantía de seriedad válidamente constituida, toda vez que el documento aportado corresponde a un borrador que expresamente indica que no implica aceptación del riesgo por parte de la aseguradora, circunstancia que impide tener por acreditada la constitución de la póliza exigida, así como tampoco se aportó el respectivo recibo de pago. Por las razones expuestas, y en aplicación de lo dispuesto en los Términos de Referencia del Proceso, la postulación presentada por el CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 es RECHAZADA, al no haberse aportado con la postulación una garantía de seriedad válidamente constituida y expedida por una compañía de seguros, presentándose en su lugar un documento identificado por la propia aseguradora como borrador que no implica aceptación del riesgo.	

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN JURÍDICA

	POSTULANTE	CUMPLE	
		SI	NO
1	POSTULANTE 1: CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO (Integrado por GESH S.A.S., con el 25% de participación, COTES & COTES S.A.S., con el 45% de participación, PRODELINC PANAMA S.A., con el 5% de participación, GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con el 10% de participación, ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI con el 10% de participación, PANAMERA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 5% de participación)	X	
2	POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 (Integrado por DISICO S.A., con un 65% de participación, ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., con un 25% de participación, VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con un 8% de participación, JCM ESTUDIOS S.A.S., con un 2% de participación)	X	
3	POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 (Integrado por ARQ MAR. S.A.S., con el 10% de participación, DAZA ARQUITECTURA S.A.S., con el 10% de participación, REDES VIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con el 10% de participación, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S., con el 10% de participación, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAMANA S.A.S., con el 20% de participación, M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con el 10% de participación, y COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 30% de participación)		X

2.

2 EVALUACIÓN REQUISITOS DE CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

Se evaluó de conformidad con las postulaciones recibidas, realizando la verificación de los indicadores financieros y de capacidad organizacional dispuestos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA, teniendo el siguiente resultado:

POSTULANTE 1: CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITAL MATERNO

INDICADOR EXIGIDO	INDICADOR APORTADO	FOLIO(S)	CUMPLE	
			SI	NO
Liquidez LIQ $\geq$ 1,30	27,00	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Endeudamiento NE $\leq$ 0,75	0,06	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Razón de cobertura de intereses RCI $\geq$ 1,50	47,06	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Rentabilidad del Patrimonio RP $\geq$ 0,02	0,06	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Rentabilidad del Activo RA $\geq$ 0,01	0,06	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Patrimonio P $\geq$ \$ 87.874.319.477	\$ 901.535.878.256	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
Capital de Trabajo CT $\geq$ \$ 90.803.463.459	\$ 890.817.891.062	170-355-258 - 259-433 - 436-279 - 280-373 - 374-----	X	
K de Contratación K $\geq$ \$ 86.592.644.032	\$ 124.495.032.493	838-1027 - 1028-1041-1020-928-1036-1044-1023-874-1029 - 1030-1042-1021-999-1038 - 1039-1046-1025-902-1031 - 1035-1043-1022-961-1037-1045-1024-----	X	
OBSERVACIONES: Corroborada la información entregada en la oferta por parte del postulante CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITAL MATERNO como se evidencia en el presente cuadro, CUMPLE con los requisitos admisibles de carácter financiero.				

POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026

INDICADOR EXIGIDO	INDICADOR APORTADO	FOLIO(S)	CUMPLE	
			SI	NO
Liquidez LIQ $\geq$ 1,30	2,16	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Endeudamiento NE $\leq$ 0,75	0,49	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Razón de cobertura de intereses RCI $\geq$ 1,50	11,42	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Rentabilidad del Patrimonio RP $\geq$ 0,02	0,35	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Rentabilidad del Activo RA $\geq$ 0,01	0,18	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Patrimonio P $\geq$ \$ 87.874.319.477	\$ 170.554.032.896	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
Capital de Trabajo CT $\geq$ \$ 90.803.463.459	\$ 110.896.719.919	126 - 127-191 - -229-311-----	X	
K de Contratación K $\geq$ \$ 86.592.644.032	\$ 519.969.122.836	585-622 - 625-621-627-631-649- 647-648-653-674 - 675 H-675-675- 682-696 - 699-700-701-----	X	
OBSERVACIONES: Corroborada la información entregada en la oferta por parte del postulante UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 como se evidencia en el presente cuadro, CUMPLE con los requisitos admisibles de carácter financiero.				

POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA

El postulante CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA no presentó ninguno de los documentos que permitieran subsanar las inconsistencias evidenciadas en el informe preliminar de evaluación, por lo que no se pudo determinar el cumplimiento de los parámetros exigidos de los indicadores de capacidad financiera y organizacional numeral 3.5 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL de los términos de referencia.

Por lo anterior, dado que el postulante CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA no aportó los documentos dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación, y conforme a lo establecido en los términos de referencia, se valora como **NO CUMPLE** y es **RECHAZADO** en el presente informe final de evaluación.

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN FINANCIERA

	POSTULANTE	CUMPLE	
		SI	NO
1	POSTULANTE 1: CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO (Integrado por GESH S.A.S., con el 25% de participación, COTES & COTES S.A.S., con el 45% de participación, PRODELINC PANAMA S.A., con el 5% de participación, GEO CONSTRUCCIONES CORP S.A.S., con el 10% de participación, ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI con el 10% de participación, PANAMERA CONSTRUCTURA S.A.S., con el 5% de participación)	X	
2	POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 (Integrado por DISICO S.A., con un 65% de participación, ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S., con un 25% de participación, VERTICAL INFRAESTRUCTURAS S.A.S., con un 8% de participación, JCM ESTUDIOS S.A.S., con un 2% de participación)	X	
3	POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 (Integrado por ARQ MAR. S.A.S., con el 10% de participación, DAZA ARQUITECTURA S.A.S., con el 10% de participación, REDES VIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S., con el 10% de participación, INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S., con el 10% de participación, CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAMANA S.A.S., con el 20% de participación, M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S., con el 10% de participación, y COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S., con el 30% de participación)		X

3. EVALUACIÓN TECNICA

REGLAS DE ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ADMISIBLE

COMPONENTE 1 – ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE

MAXIMO _ Dos_ (_2_) CERTIFICACIONES de contratos de ESTUDIOS TECNICOS, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas para determinados requisitos de experiencia, con el cual se pueda acreditar la experiencia en estudios y diseños.

Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe establecer dentro de las prestaciones (Objeto ó alcance técnico ú obligaciones contractuales) del contrato, el desarrollo de actividades referentes a la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS Y/O DISEÑOS Y/O INGENIERÍA DE DETALLE, QUE INVOLUCRE LAS ESPECIALIDADES DE ESTRUCTURA, REDES ESPECIALIZADAS Y ARQUITECTURA PARA EL DESARROLLO DE EDIFICACIONES. Las certificaciones deberán corresponder únicamente al grupo de ocupación señalado en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-1 Reclusión ó I-2 Salud o incapacidad.

El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el componente de estudios y diseños, deberá ser igual o superior al 35% del presupuesto oficial del presente proceso de selección del componente 1, correspondiente NOVECIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (962 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato.

Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.

Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.

COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN

MÁXIMO SIETE (_7_) Certificaciones de CONTRATOS DE OBRA, suscritos, ejecutados, terminados y liquidados, sin perjuicio de las excepciones expresamente previstas para determinados requisitos de experiencia, con el cual se pueda acreditar la experiencia en construcción.

- Que dentro de las prestaciones (Objeto o alcance técnico u obligaciones contractuales) del contrato se establezca el desarrollo de actividades referentes a PROYECTOS QUE CORRESPONDAN Y/O CONTEMPLAN ACTIVIDADES DE: CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O REHABILITACIÓN Y/O OBRA NUEVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL Y/O ACTUALIZACIÓN SÍSMICA Y/O REPOTENCIACIÓN DE EDIFICACIONES.

- El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el presente proceso de selección, deberá ser igual o superior a CIENTO MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (100.000 SMLMV), vigentes al momento de terminación del contrato.

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general se establezca el desarrollo de actividades de ejecución de obra referentes a reforzamiento estructural integral (cimentación, estructura) de una Edificación cuya área de construcción cubierta sea mayor a 2.500 m2.

- Por lo menos en uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general en donde se haya desarrollado obras de cimentación con micropilotes, pilotes o caisson.

- Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, cuya área de construcción cubierta sea mayor a igual y/o superior al (25%) del total de metros cuadrados del proyecto que se pretende realizar mediante el presente proceso de contratación, el cual corresponde a 6.250 M2, Las certificaciones deberán corresponder al grupo de ocupación señalados en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título K, Capítulo K-2, tabla K.2.1-1, Grupo I – INSTITUCIONAL, I-2 Salud o incapacidad.
- d) Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar, dentro de sus prestaciones, el desarrollo de actividades relacionadas con la construcción de una edificación o lugar de atención en salud que cuente con una CAPACIDAD SUPERIOR A 80 CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN Y/O UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVOS Y/O ÁREAS DE CIRUGÍA Y/O SERVICIOS DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS IONIZANTES Y/O CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA Y/O URGENCIAS CON CAPACIDAD MAYOR A 20 CAMAS. La acreditación de esta condición deberá realizarse mediante alguno de los siguientes documentos: Certificación expedida por la Institución Prestadora de Servicios de Salud (IPS) propietaria o administradora de la infraestructura, en la cual conste que el contrato comprendió la construcción y/o intervención de los espacios destinados a los servicios anteriormente señalados ó Certificado o consulta del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud (REPS), en el que se evidencie que la institución donde se ejecutó el contrato se encuentra habilitada para prestar los servicios correspondientes. En este caso, el proponente deberá demostrar, mediante la certificación del contrato o los documentos que acrediten la experiencia, que la infraestructura objeto del contrato corresponde a las áreas habilitadas registradas en el REPS
- Los contratos objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10.
- Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique.

1. EVALUACIÓN REQUISITOS DE CARÁCTER TÉCNICO

POSTULANTE 1: POSTULANTE 1 CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO (Integrado por GESCHSAS con el 25% de participación, por COTES & COTES SAS Con el 45% de participación PRODELINC PANAMÁ SA con el 5% de participación, GEO CONSTRUCCIONES CORP SAS con el 10% de participación, ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI SAS Con el 10% de participación y PANAMERA CONSTRUCTORA SAS con el 5% de participación) **LIDER TÉCNICO:**

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 7	Certificación No 8
Folios	463- 519	520-533	535- 547	548-591	592-651	652-674	675-826	NA	NA
Integrante certificado	COTES & COTES SAS	GESCH	COTES & COTES SAS	PANAMERA CONSTRUCTORA SAS.	GESCH	GEO CONSTRUCCIONES CORP SAS	ESTUDIOS Y DISEÑOS FRATELLI SAS	NA	NA
Participación	100%	30%	100%	60%	30%	100%	32,5%	NA	NA
Contratante	AUTO ORIENTAL SAS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- secretaria de Salud	AUTO ORIENTAL SAS	Secretaria De Infraestructura de Gobernación de Bolívar	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- secretaria de Salud	MEDICINA INTEGRAL SAS	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	NA	NA
Número de contrato	001 DE 2019	0155 - 2017 -000383	001 DE 2019	SI-C2920-2015	0155 - 2017 -000383	011-2016	0107-2011-000049	NA	NA
Objeto del contrato	Realizar los estudios y diseños, demolición reforzamiento estructural, ampliación y construcción de la edificación comercial de Autorienta SAS	Revisión, ajustes de los diseños y construcción y/o adecuación y/o reposición de la infraestructura física de los hospitales de los municipios de Malambo, Manatí, Campo de la cruz, Candelaria, en el departamento del Atlántico.	Realizar los estudios y diseños, demolición reforzamiento estructural, ampliación y construcción de la edificación comercial de Autorienta SAS	Restauración integral del palacio de la proclamación para el funcionamiento del centro Regional para el desarrollo de las artes, La cultura y las Artesanías de Bolívar y el Caribe	Revisión, ajustes de los diseños y construcción y/o adecuación y/o reposición de la infraestructura física de los hospitales de los municipios de Malambo, Manatí, Campo de la cruz, Candelaria, en el departamento del Atlántico.	Construcción integral de la clínica universitaria medicina integral en un edificio de once (11) ubicada en la ciudad de Montería córdoba	Ejecutar las obras civiles y urbanísticas para la construcción, adecuación y mejoramiento de la infraestructura de veintiún (21) instituciones educativas del departamento del atlántico e intervención para la reparación de 267 unidades de baterías sanitarias.	NA	NA
Tipo de contrato	Consultoría Estudios Y Diseños – Y Obra	Consultoría y Diseños y Obra	Consultoría Estudios Y Diseños – Y Obra	Obra	Consultoría y Diseños y Obra	Obra	Obra	NA	NA
Registro en el RUP	Consecutivo:7 Folio: 447	Consecutivo: 28	Consecutivo:7 Folio: 447	Consecutivo: 19 Folio: 549	Consecutivo: 28	Consecutivo: 31	Consecutivo: 77	NA	NA

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 7	Certificación No 8
		Folio:360			Folio:360	Folio:423	Folio:286		
Valor en SMMLV	313,6	1017.09	2.916,34	29.910,04	16.901,35	72.152.34	17.158,53	NA	NA
OBSERVACIÓN ESPECIFICA	Teniendo que el contrato aportado contiene Componente de diseño y obra, los SMLV Acreditados en este ítem corresponden únicamente en el valor de los diseños ejecutados y certificados	El presente contrato es el que acredita cumplimiento de la condición de uso "Clasificación NSR-10 (...) Grupo I – INSTITUCIONAL "para validación de componente de diseños El proponente subsano y aporro la conformación accionaria de la UT Insa, en la cual se encuentra el grupo GESH con un 30 % de participación. Para el presente componente se tiene encuentra únicamente el valor de los diseños certificados, los cuales a su vez afectan con el 30% de su respectiva participación	Teniendo que el contrato aportado contiene Componente de diseño y obra, los SMLV Acreditados en este ítem corresponden únicamente al valor de la obra ejecutadas y certificados El presente contrato se tiene en cuenta en este componente de construcción ya que da cumplimiento de componente literal A: Reforzamiento estructural integral con un área de construcción cubierta sea mayor a 2.927,52 m2.		El proponente subsano y aporro la conformación accionaria de la UT Insa, en la cual se encuentra el grupo GESH con un 30 % de participación. Por lo tanto, se tienen en cuenta los SMLV correspondientes al valor de las obras ejecutadas y certificados				
Total para acreditar SMMLV según T.R para Componente 1 y 2	1330.70 SMLV		139.038,60 SMLV						

CUMPLIMIENTO COMPONENTES NUMERAL 3.3.1

No. CONTRATO	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE					COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN									
						LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C				LITERAL D	NOTA 1.		
	ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE	Uso	962 SM MLV	NSR 10	CUM PLE	REFORZAMIENTO	PILOTES	SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRESTACIÓN DE SALUD	ÁRE A 6250 m2	Uso	NSR 10	CAPACIDAD	BIC	1000 00 SM MLV	CUMPL E
CTO N. 001 DE 2019	X			X	SI	X								SI	
CTO SI-C2920-2015						X	X						X		
CTO N. 0155- 2017 -000383	X	X	X	X											
CTO N. 011-2016								X	X	X	X	X			
CTO No. 0107-2011-000049															
Resultado de la evaluación experiencia específica admisible	CUMPLE														
OBSERVACIONES GENERALES	1. Para El Contrato No. 0155* 2017 *000383 Suscrito con la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO- secretaria de Salud, aportó el acta de conformación consorcial en el que verifica que la experiencia es aportada por el consorciado GESCH con un porcentaje de participación del 30%, (COINSES quien participó en la UT INSA, a su vez hace parte de la conformación accionaria de Grupo GESH con un 1%). Teniendo en cuenta lo anterior, los contratos aportados para el cumplimiento de la presente oferta contienen el doble Componente de diseño y obra, entre otros, los SMLV acreditados corresponden proporcionalmente al valor de los diseños ejecutados y certificados. 2. Mediante informe preliminar de evaluación del 29 de julio de 2026, se había rechazado la postulación económica por cuanto se interpretó por parte del Comité Evaluador un error en la liquidación del IVA, correspondiente al Componente 1, sin embargo, allegadas las observaciones a la causal de rechazo por parte del Proponente quién argumenta un error mecanográfico, que no altera ninguno de los elementos esenciales de la postulación, así como tampoco reviste una magnitud que haga inferir algún cambio en la postulación misma, se procede a reconocer la existencia del mencionado error, considerando que: En el derecho de obligaciones detenta la mayor importancia la voluntad de las partes al momento de contraer una obligación, como quiera que a través de ella se manifiesta el principio fundamental de la autonomía de la voluntad.														

	Dispone el artículo 1.494 del Código Civil: <i>“ART. 1.494.—Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”</i> Por su parte, el artículo 1502 <i>ibidem</i> consagra: <i>“ARTICULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:</i> <i>10.) que sea legalmente capaz.</i> <i>20.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.</i> <i>30.) que recaiga sobre un objeto lícito.</i> <i>40.) que tenga una causa lícita.</i> <i>La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.”</i> Las normas citadas enseñan que las obligaciones nacen del concurso real de voluntades y que debe existir consentimiento para que surja válidamente una obligación en favor de otro. La doctrina más autorizada ha precisado sobre la importancia de la voluntad real en el proceso de formación del acto jurídico que: <i>“98. LA VOLUNTAD REAL – En general, la voluntad que interviene en la formación de un acto jurídico se puede definir como la autodeterminación de uno o más agentes a la celebración de dicho acto.</i> <i>(...)</i> <i>En todo caso, la voluntad real del agente o agentes constituye la sustancia misma del acto jurídico y es en Colombia un requisito legal de este, que no puede ser sustituido por ningún otro elemento distinto, ni siquiera por la declaración material de dicha voluntad...”</i> (OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. (“Teoría general de los Actos o Negocios Jurídicos” Editorial Temis 1980. Página 102). Ahora bien, es posible que las partes se equivoquen en el acto de declarar su voluntad y por ello la legislación se ha ocupado de determinar la forma de proceder cuando se presenta la diferencia entre la voluntad real y la voluntad declarada. La doctrina tiene establecido (OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. “Teoría general de los Actos o Negocios Jurídicos” Editorial Temis 1980. Página 111), que en el sistema legal colombiano se encuentra consagrada la teoría de la prevalencia de la voluntad sobre la declaración (Teoría según la cual el elemento verdaderamente relevante en la actuación jurídica privada es la voluntad real que la preside, y no la apariencia material que resulta de su exteriorización más o menos perfecta. OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. “Teoría general de Los Actos o Negocios Jurídicos” Editorial Temis 1980. Página 105), pues el artículo 1502 del Código Civil al enumerar los requisitos para la existencia y validez de los actos
--	--

	jurídicos señala: <i>“ART. 1502. REQUISITOS PARA OBLIGARSE. “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:</i> <i>1) que sea legalmente capaz;</i> <i>2) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio;</i> <i>3) que recaiga sobre un objeto lícito;</i> <i>4) que tenga causa lícita.”</i> Para el autor, este artículo consagra la prevalencia de la voluntad porque: <i>“En primer lugar, porque el texto comienza diciendo: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario: 1º ..., 2º ..., 3º ...4º ...” Es pues evidente que el solo acto (aparente) o declaración no es suficiente para que se produzcan los efectos propios de los actos jurídicos. Además, es necesario que a dicha declaración se unan los otros requisitos que el texto enumera (...)</i> <i>En segundo lugar, como entre los requisitos legales enumerados la mayoría toca directamente con los aspectos psicológicos de la actuación jurídica, la exigencia de ellos implica indiscutiblemente la consagración expresa de la teoría de la prevalencia de la voluntad, ya que, como lo sabemos, esta estriba cabalmente en la importancia que se les atribuye a tales aspectos. En efecto, el numeral segundo del comentado texto requiere expresamente la existencia del consentimiento y que este sea sano para que la declaración pueda ser eficaz. Por consiguiente, si el agente a quien dicha declaración se atribuye no ha consentido en ella, no hay acto que le sea imputable. Quiere esto decir que lo que le da vida verdadera a la declaración o apariencia externa de un acto es su consentimiento anímico, o sea, la voluntad real de los agentes. Además, la exigencia de que esta voluntad o consentimiento sea sano implica la necesidad de valorar el iter psicológico o interno de la actuación para determinar si este se ha desarrollado normalmente o, si por el contrario, registra interferencias de factores extraños, como el error, el dolo o la fuerza, valoración que permite decidir si tal actuación alcanzó o no el grado suficiente de libertad y de consciencia requerido por la ley.</i> <i>En el mismo orden de ideas, el numeral primero del artículo comentado requiere la Capacidad legal de los agentes, y, como ya lo sabemos, este requisito, en la mayoría de los casos, se endereza a excluir del comercio jurídico a las personas que, por deficiencias sico – físicas, no se reputan aptas para realizar un acto volitivo normal. De suerte que la exigencia mencionada también impone, ordinariamente y de acuerdo con</i> <i>la teoría de la prevalencia de la voluntad, la necesidad de traspasar la apariencia de los actos jurídicos, vale decir, la declaración y de ponderar factores psicológicos. Además, el numeral cuarto del artículo exige la causa lícita (que también debe ser real). Y como “se entiende por causa el motivo que induce al acto o contrato, esta otra exigencia también implica la ponderación de elementos eminentemente subjetivos, como lo son esos móviles determinantes de la voluntad.</i> <i>Redondea el sistema esbozado el art. 1618 de la obra que se cita, pues que, al sentar la regla de que “conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”, ratifica con énfasis la tesis de que nuestra</i>
--	--

	<i>legislación indiscutiblemente consagra la prevalencia de la voluntad real de los agentes sobre la expresión material de ella” (OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. “Teoría general de los Actos o Negocios Jurídicos” Editorial Temis 1980. Página 111).</i> Sobre la regla prevista por el artículo 1618 del Código Civil, disposición legal que consagra el principio de interpretación de los contratos según el cual prevalece la voluntad real, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia: <i>“... debe reiterarse también, como está suficientemente decantado, que en el derecho privado nacional en materia de interpretación contractual rige el principio básico según el cual “conocida claramente la intención de los contratantes, debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras” (artículo 1618 del Código Civil). Desde antiguo, la jurisprudencia y la doctrina han señalado que este principio es el fundamental dentro de la labor interpretativa, al lado de la cual los demás criterios y reglas establecidos en el Código Civil toman un carácter subsidiario, instrumental o de apoyo, en la labor de fijación del contenido contractual” (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, 19 de diciembre de 2008)</i> La nombrada Corporación ha establecido que esta regla de interpretación de los contratos es aplicable a las declaraciones de voluntad efectuadas durante todo el proceso de negociación: <i>“De allí que los criterios de interpretación del contrato tengan que se extendidos, con las diferencias del caso, a las plurales declaraciones de voluntad de toda la negociación. En relación con la regla principal e imperativa de interpretación: ha de retenerse la intención de los declarantes. Al lado de esta regla principal e imperativa, se abre paso la siguiente subregla de interpretación -en realidad una presunción de la regla principal-: “Las reglas que da el Código Civil en materia de convenciones interpretan la presunta voluntad de las partes” (CSJ. G.J. XVIII, p. 70, sentencia del 20 de noviembre de 1906) (Sentencia Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. SC 1303 30 de junio de 2022. M.P. Francisco Ternera Barrios).</i> Como viene de precisarse, para la formación del acto jurídico es requisito sustancial la existencia de la voluntad, la que por permanecer en el fuero interno de los individuos debe ser declarada. En nuestro Código Civil se ha consagrado la regla de prevalencia de la voluntad real sobre la declarada y por ende, en caso de existir divergencia entre ellas, debe darse prelación a la verdadera intención de las partes (OSPINA FERNANDEZ Guillermo, OSPINA ACOSTA Eduardo. “Teoría general de los Actos o Negocios Jurídicos” Editorial Temis 1980. Página 106.) Esta prevalencia ha sido explicada por la Corte Suprema de Justicia (Sentencia Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil. SC3598- 28 de septiembre de 2020. M.P. Luis Alfonso Rico Puerta) en los siguientes términos: <i>‘La trascendencia que el derecho reconoce a la voluntad supone su sincronía con la declaración que de la misma se haga. Es de la voluntad real de donde surge la obligatoriedad del acto jurídico, pero como aquella pertenece al fuero interno de las personas, al manifestarse, debe armonizar con lo verdaderamente querido.</i>
--	---

	Sobre el punto, la doctrina comparada sostiene: <i>'Lo que el derecho realiza y dota de consecuencias jurídicas es el querer del individuo, mediante el cual se manifiesta la propia autonomía en el campo de la vista social.</i> <i>Sin embargo, la voluntad, como estado interno, necesita explicarse, hacerse sensible, y la declaración sirve para esa función exteriorizada. La declaración, por tanto, es solo un medio de revelación de manifestación; pero lo esencial, lo jurídicamente eficaz, es la voluntad.'</i> La nombrada Corporación también ha considerado que sólo cuando la intención de las partes sea coincidente respecto de lo proyectado por éstas, estamos en presencia de un acuerdo de voluntades: <i>"(...) Sólo en el evento de que la intención de los participantes sea positiva y coincidente respecto de las bases por ellos proyectadas, se estará en presencia de un acuerdo de voluntades que, en el caso de los contratos consensuales, determinara su celebración o, tratándose de los contratos solemnes, exigira para su cabal perfeccionamiento, la satisfacción de las correspondientes formalidades legales. Si la voluntad de los interesados, o de alguno de ellos, es negativa, o disímil en algún punto -determinante- materia del negocio, no tendrá lugar el surgimiento o floración plena del contrato en el cosmos jurídico."</i> (Sentencia Corte Suprema de Justicia, SC 19 Dic. 2006. Rad. 1998-10363-01) De manera que, habiéndose expuesto la verdadera voluntad económica del proponente, no se modifica de ninguna manera la oferta, no se incorpora información nueva, no se cambia el precio ofertado, no se mejora la propuesta, no se altera la competencia entre los oferentes, ni se modifica la comparación objetiva de las propuestas, por tanto, se considera que la postulación CUMPLE.
--	---

POSTULANTE 2: UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026 (Integrado por DISICO S.A con el 65% de participación, por ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S con el 25% de participación, por VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S con el 8% de participación, y JCM ESTUDIO S.A.S con el 2% de participación)

Líder Técnico: DISICO S.A con el 65% de participación

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
Folios	781	712	956	980	1007	1261	1433	1472	1550
Integrante certificado	JCM ESTUDIOS S.A.S	JCM ESTUDIOS S.A.S	DISICO S.A	DISICO S.A	ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S (CASTELL CAMEL S.A.S)	VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S (MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOSIADOS S.A	DISICO S.A	VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S (MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOSIADOS S.A	VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S (MUÑOZ Y HERRERA INGENIEROS ASOSIADOS S.A

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
Participación	50%	12,5%	51%	20%	70%	ACCIONISTA)	20%	ACCIONISTA)	ACCIONISTA)
Contratante	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELEROS - USPEC	DEPARTAMENTO DE RISARALDA	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELEROS - USPEC	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELEROS - USPEC	AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA -DIMAR	UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELEROS - USPEC	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR -ALCALDIA LOCAL-BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	FONDO ADAPTACIÓN
Número de contrato	333-2019	835-2024	218 DE 2013	402 DE 2014	032/2010	331-SUBAFIN-2019	401 DE 2014	COP-277-2015	124 DE 2013
Objeto del contrato	CONTRATO DE CONSULTORIA No. 333-2019 "PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, TRAMITES Y PERMISOS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL EROD DE BARRANCABERMEJA DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER (GRUPO 1)" CELEBRADOS ENTRE UNIDAD DE SERVICIOS PENITENCIARIOS Y CARCELEROS - USPEC Y CONSORCIO PENITENCIARIO 2019 CON NIT 901.351.913-3	ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE ALTA COMPLEJIDAD PARA LOS DEPARTAMENTOS DE CALDAS, CHOCO, QUINDIO Y RISARALDA	CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PRENITENCIARIO DE TULUA - VALLE DEL CAUCA, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, DEACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA SPC	CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PRENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN - SANTANDER, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, DEACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC	MANTENIMIENTO, ADECUACIÓN, REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ACTUALIZACIÓN Y REMODELACIÓN DE LAS INSTALACIONES (INCLUYE LAS LICENCIAS) Y ADQUISICIÓN, MODERNIZACIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS HOPITALARIOS CON DESTINO AL HOSPITAL MILITAR CENTRAL	CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS NUEVAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES OCEANOGRAFICAS E HIDROGRAFICAS DEL CARIBE; QUE INCLUYE LA ADECUACIÓN TRASLADO PROVISIONAL Y DEMOLICIÓN DE LA ACTUAL SEDE DEL CIOH, DEACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS	CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PRENITENCIARIO MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO EPMSC IPIALES - NARIÑO, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, DEACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC	REALIZAR POR SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDIA LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	ETAPA 1 ESTUDIO DE RIESGO, DESARROLLO DE DISEÑOS, ESTUDIOS Y TRAMITES DE LAS 11 SEDES EDUCATIVAS (NAZARETH, LA COPA, SAN EMILIO, ZARAGOZA, HATO VIEJO, PALESTINA, LA CRUZ, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, ALTO DEL GIRASOL, EL CEDRO) Y ETAPA 2 EJECUCIÓN DE OBRAS, SOCIALIZACIÓN Y ENTREGA DE FUNCIONAMIENTO, DE LAS 11 SEDES EDUCATIVAS (NAZARETH, LA COPA, SAN EMILIO, ZARAGOZA, HATO VIEJO, PALESTINA, LA CRUZ, LA ESMERALDA, LA ESPERANZA, ALTO DEL GIRASOL, EL CEDRO) DEL HUILA AFECTADAS POR EL FENOMENO DE LA NIÑA 2010-2011
Tipo de contrato	Estudios y Diseños	Estudios y Diseños	Obra	Obra	Obra	Obra	Obra	Obra	Obra
Registro en el RUP	99 FOLIO 429	113 FOLIO 445	74 FOLIO 146	113 FOLIO 159	1 FOLIO 195	142 FOLIO 296	112 FOLIO 159	125 FOLIO 284	118 FOLIO 281

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
Valor en SMMMLV	1394	756	45357,66	20551,29	24398	25265	16960,176	21910,23	7974,65
OBSERVACIÓN ESPECÍFICA					En el informe de evaluación preliminar se formuló observación al proponente respecto de la Certificación No. 5 correspondiente al Contrato de Obra No. 032 de 2010, solicitando la remisión de documentación que permitiera aclarar que el contrato objeto de certificación fue ejecutado de conformidad con la normativa NSR-10, en los términos previstos en los Términos de Referencia, no fue posible con los documentos aportados en la etapa de subsanación constatar el cumplimiento de la NSR10 En el informe de evaluación preliminar se solicitó al proponente allegar el documento que acreditara el título mediante el cual ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. adquirió la experiencia aportada para los contratos objeto de observación. En atención a dicho	En el desarrollo de la Invitación Pública No. 024 de 2026, el proponente dio respuesta a la observación consignada en el informe de evaluación preliminar, aportando como subsanación la Certificación de Composición Accionaria y el documento privado de constitución de la sociedad VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S. Una vez verificada la información contenida en los documentos allegados, se identifica que la sociedad MUÑOZ Y HERRERA ASOCIADOS S.A. (MYH ASOCIADOS S.A.) participa dentro de la estructura accionaria de VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S., con un porcentaje del 2%, permitiendo así corroborar el aspecto requerido en la observación. Por lo anterior, se determina que el proponente atendió de manera satisfactoria lo solicitado en el informe de evaluación preliminar, entendiéndose subsanada la	En el desarrollo de la Invitación Pública No. 024 de 2026, el proponente dio respuesta a la observación consignada en el informe de evaluación preliminar, aportando como subsanación la Certificación de Composición Accionaria y el documento privado de constitución de la sociedad VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S. Una vez verificada la información contenida en los documentos allegados, se identifica que la sociedad MUÑOZ Y HERRERA ASOCIADOS S.A. (MYH ASOCIADOS S.A.) participa dentro de la estructura accionaria de VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S., con un porcentaje del 2%, permitiendo así corroborar el aspecto requerido en la observación. Por lo anterior, se determina que el proponente atendió de manera satisfactoria lo solicitado en el informe de evaluación preliminar, entendiéndose subsanada la	En el desarrollo de la Invitación Pública No. 024 de 2026, el proponente dio respuesta a la observación consignada en el informe de evaluación preliminar, aportando como subsanación la Certificación de Composición Accionaria y el documento privado de constitución de la sociedad VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S. Una vez verificada la información contenida en los documentos allegados, se identifica que la sociedad MUÑOZ Y HERRERA ASOCIADOS S.A. (MYH ASOCIADOS S.A.) participa dentro de la estructura accionaria de VERTICAL INFRAESTRUCTURA S.A.S., con un porcentaje del 2%, permitiendo así corroborar el aspecto requerido en la observación. Por lo anterior, se determina que el proponente atendió de manera satisfactoria lo solicitado en el informe de evaluación preliminar, entendiéndose subsanada la	

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
					requerimiento, el proponente aportó la Certificación de Accionistas y el Acta Extraordinaria de Accionistas No. 1-18 de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. De la revisión efectuada se constató que la sociedad CASTEL CAMEL S.A.S. integra la composición accionaria de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. con una participación del 1 %, circunstancia que corresponde al título invocado por el proponente para acreditar la incorporación de la experiencia registrada en el RUP. En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que el proponente atendió el requerimiento formulado en el informe de evaluación preliminar, aportando la documentación solicitada para acreditar el título mediante el cual se invoca la experiencia, por lo que la observación se entiende subsanada.	observación conforme a los requisitos establecidos. (vertical infraestructura documento privado de constitución folio 4)		observación conforme a los requisitos establecidos. (vertical infraestructura documento privado de constitución folio 4) En el informe de evaluación preliminar se formuló una observación al proponente respecto de la Certificación No. 9, correspondiente al contrato No. 124-2013, solicitando la remisión de un documento que permitiera subsanar y precisar el valor de la obra ejecutada. En atención a lo anterior, el proponente allegó una certificación en la cual se indica el valor total del contrato por la suma de \$10.276.938.370,00, así como el valor correspondiente a la etapa de diseño por \$614.181.413,76. A partir de esta información, es posible determinar el valor de la obra de construcción mediante la operación aritmética de diferencia entre ambos valores, obteniendo un valor de \$9.662.756.956,24. Con base en lo anterior, se establece que el valor de la obra de construcción corresponde a 7.498	

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
									SMLMV, cifra que a su vez equivale al porcentaje del 50% de participación de la firma MUÑOZ Y HERRERA ASOCIADOS S.A. en el referido contrato, cumpliendo con el requisito exigido dentro del proceso de contratación. En consecuencia, se concluye que el proponente atendió satisfactoriamente la observación formulada en el informe de evaluación preliminar, quedando la misma debidamente subsanada
Total para acreditar SMLLV según T.R para Componente 1 y 2	2.150		134.567,006						

CUMPLIMIENTO COMPONENTES NUMERAL 3.3.1

No. CONTRATO	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE	COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN					
		LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C	LITERAL D	NOTA 1.	

	ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE	Uso	962 SMLLV	NSR 10	CUM PLE	REFORZAMIN ETO	PILOTES	SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRETACIÓN DE SALUD	AREA 6250 m2	Uso	NSR 10	CAPACIDAD	BIC	1000 00 SMM LV	CUM PLE
1 Contrato No. 333-2019	X	X	X	X	SI										
2 Contrato No. 835-2024	X	X	X	X											
3 Contrato No. 218 DE 2013											X			X	SI
4 Contrato No. 402 DE 2014											X			X	SI
5 Contrato No. 032/2010													X	X	NO
76 Contrato No. 331-SUBAFIN-2019							X				X				
7 Contrato No. 401 DE 2014											X			X	SI
8 Contrato No. COP-277-2015							X				X				
9 Contrato No. 124 DE 2013											X				
Resultado de la evaluación experiencia específica admisible	RECHAZADO														
OBSERVACIONES GENERALES	Una vez revisada la documentación presentada, se identifican las siguientes observaciones - En la evaluación previa se solicitó al proponente subsanar los Contratos No. 032/2010 - 331-SUBAFIN-2019 - COP-277-2015 - 124 DE 2013 allegar los títulos mediante el cual adquiere la experiencia. El proponente dio respuesta a la observación consignada aportando como subsanación la Certificación de Composición Accionaria y el documento privado de constitución, cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del proceso de contratación - En el informe de evaluación preliminar se formuló una observación al proponente respecto de la Certificación No. 9, correspondiente al contrato No. 124-2013, solicitando la remisión de un documento que permitiera subsanar y precisar el valor de la obra ejecutada. En atención a lo anterior, el proponente allegó una certificación en la cual se indica el valor total del contrato por la suma de \$10.276.938.370,00, así como el valor correspondiente a la etapa de diseño por \$614.181.413,76. A partir de esta información, es posible determinar el valor de la obra de construcción mediante la operación aritmética de diferencia entre ambos valores, obteniendo un valor de \$9.662.756.956,24. Con base en lo anterior, se establece que el valor de la obra de construcción corresponde a 7.498 SMLMV, cifra que a su vez equivale al porcentaje del 50% de participación de la firma MUÑOZ Y HERRERA ASOCIADOS S.A. en el referido contrato, cumpliendo con el requisito exigido dentro del proceso de contratación. - En relación con la experiencia que se exige en los Términos de Referencia del Proceso de Selección Invitación Pública No. 024 de 2026, dada la magnitud y especialidades técnicas que supone la intervención del Hospital San Juan de Dios y Materno Infantil, se solicitó acreditar experiencia en los últimos 16 años de conformidad con la NSR 10, con este fin el proponente Unión Temporal San Juan de Dios 2026, allega el Contrato de Obra No. 032 de 2010, suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Consorcio Construhospitales, respecto del cual se manifiesta:														

	3.1. El reglamento NSR-98 fue adoptado en Colombia mediante el Decreto 33 de 1998, emitido el 9 de enero de 1998 por el Ministerio de Desarrollo Económico y la Presidencia de la República. Esta norma estableció los requisitos técnicos y científicos para el diseño y la construcción sismo-resistente en el país. 3.2. Conforme lo dispuesto en los pliegos de condiciones correspondientes al proceso de licitación pública No. 010 de 2010 de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, estructurados con el propósito de vincular al contratista que llevaría a cabo la intervención del Hospital Militar Central, el proyecto fue previamente diseñado por la Universidad Militar Nueva Granada con las especificaciones dispuestas en la norma de sismo resistencia 98. 3.3. El proceso de contratación mencionado en el numeral anterior fue adjudicado a Consorcio Construhospitales, con el cual se suscribió el Contrato de Obra No. 032 de 2010. 3.4. Que el contrato celebrado y aportado por el proponente establece en el acápite denominado "10.1.20 Lineamientos Generales de Ejecución de Obras Civiles para el Hospital Militar Central", define que: <i>"Harán parte además de estas especificaciones las dadas por el equipo diseñador de la Universidad Militar Nueva Granada, las normas y reglamentos técnicos para construcción y redes técnicas dadas por el ICONTEC, NTC, ACI, NSR 98, Código Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes CCCSR, ASTM, así como las recomendaciones de los fabricantes para la colocación y utilización de sus productos." (folio 1023 de la propuesta), en concordancia con lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones que hacen parte integral del proceso de contratación adelantado. En igual sentido, los acápites relacionados con la "Descripción del "Bien" o "Servicio" en cada uno de sus ítems dispone que el procedimiento de ejecución debe "Consultar NSR 98".</i> 3.5. Igualmente, el proponente adjunta certificación expedida por el Director de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares con fecha del 29 de enero de 2014, uno de cuyos apartes menciona dentro de las actividades desarrolladas "Actualización a NSR 10" (folio 1068), no obstante, dada la duda razonable que suscita la contradicción entre lo dispuesto en el contrato, los otrosíes, los pliegos de condiciones, los anexos técnicos del proceso de contratación adelantado por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares en relación con la base normativa que fundamentó la ejecución del proyecto Hospital Militar Central, se solicitó mediante Informe Preliminar de Evaluación del 29 de julio de 2026, lo siguiente: <i>"1. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, componente 2, literal D menciona: "los contratos de objeto de certificación deberán haberse ejecutado en los últimos 16 años de conformidad con la expedición de la NSR 10." Se solicita que el contrato No. 032/2010, aportar documentación suficiente para aclarar que el contrato objeto de certificación se ejecutó de conformidad con la normativa NSR 10, según lo solicitado en los Términos de Referencia."</i> 3.6. En la subsanación presentada por la Unión Temporal San Juan de Dios 2026, se allega el otrosí No. 1 del Contrato de
--	---

	Obra previamente mencionado, uno de cuyos considerandos expresa que: "7. Con Memorando N° 660 ALGTC-222 del 17 de septiembre de 2010, el Grupo de Supervisores del Hospital Militar Central y la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, con fundamento en los factores expuestos por el contratista y el Interventor, recomiendan modificar el anexo técnico del contrato, y manifiestan que se han presentado mayores cantidades de obra y obras adicionales que se requieren ejecutar resultado del desalojo y demolición de las áreas, como lo menciona la Interventoría en las justificaciones de los precios unitarios. 8. En cuanto a las mayores cantidades de obra como por ejemplo mayor cantidad de anclajes que se deben realizar para cumplir con la norma sismo resistente 98 y norma sismo resistente 10 cantidades que no fueron inicialmente presupuestadas por el personal estructurador de los diseños y presupuesto, la justificación de las mayores cantidades se encuentra contempladas una por una en el balance de obra. Finalmente es importante mencionar que el valor de las obras no previstas solo es de \$253'701.454,70 que equivale a un 1,41% del porcentaje del presupuesto total. Las mayores cantidades de obra tienen un valor de \$722'755.085,58 que equivale a un 4,02% del porcentaje del presupuesto total." Y a renglón seguido, se modifican las siguientes cláusulas: "CLAUSULA PRIMERA: Modificar el Anexo Técnico del contrato N° 032/2010, el cual quedará establecido de acuerdo con el Anexo Técnico N° 1 del presente Modificadorio N° .1 CLÁUSULA SEGUNDA - REAJUSTES: La Agencia Logística de las Fuerzas Militares no reconocerá al CONTRATISTA ningún reajuste adicional por la modificación, por lo tanto, no implica variación en el precio del contrato N° 032/2010. CLÁUSULA TERCERA: El presente modificadorio se entiende perfeccionado con la firma del Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y la firma del contratista. CLAUSULA CUARTA: Obligaciones del Contratista. Se requiere que el contratista: 4.1 Cancele el valor de la publicación del presente modificadorio en el Diario Único de Contratación Pública." CLAUSULA QUINTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y condiciones del contrato inicial del 19 de marzo de 2010 y la Prórroga N° 1 del 30 de junio de 2010, que no se modifican por medio del presente Modificadorio N° 1, continúan vigentes para todos los efectos legales" 3.7. Que el otrosí de que trata el numeral anterior, sólo da cuenta de una mayor cantidad de anclajes para el cumplimiento de la NSR 10, de manera que supondría eventualmente el cumplimiento parcial de la norma mencionada. 3.8. Que el proponente para probar el cumplimiento de la norma de sismo resistencia, anexa tanto el certificado de quién fungió como Director de Obra del precitado Hospital Militar Central con fecha del 15 de julio de 2026, así como el "Informe de Justificación Técnica"
--	---

	del Consorcio Vivaldi que hace parte de los documentos del Proceso de Selección Invitación Pública No. 024 de 2026 adelantado por la Fiduciaria Davibank quien actúa exclusivamente como vocera y administradora PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS y PATRIMONIO AUTÓNOMO FC PAD HUSJD CONTRATO, que los documentos no corresponden a aquellos que se admiten para la acreditación de experiencia de conformidad con el numeral 3.4 de los Términos de Referencia. 3.9. Incluso, si en gracia de discusión se admitieran los documentos previamente citados, ello no resuelve la duda razonable que subsiste respecto del fundamento legal que sustenta la ejecución de la intervención del Hospital Militar Central. 3.10. Que no existe fundamento legal ni contractual que dé cuenta del cumplimiento de la NSR10, pues el otrosí 1 no releva del cumplimiento de la NSR 98 al contratista, y por lo demás, tampoco se evidencian motivos para acogerse a la NSR 10 puesto que para la fecha del otrosí no había entrado en vigencia la NSR10. Si bien, el Decreto de adopción de la NSR 10, establece que: <i>"Artículo 1°. Adóptese el Reglamento Colombiano de Construcción Sismorresistente NSR-10, anexo al presente decreto, el cual tendrá vigencia en todo el territorio de la República.</i> <i>Artículo 2°. Vigencia. El presente decreto rige a partir del día quince (15) julio del año 2010.</i> <i>(...)"</i> Recordemos que el Decreto 2525 de 2010 dispuso: "Artículo 1°. Modificación del artículo 2° del Decreto 926 de 2010. El artículo 2° del Decreto 926 de 2010 quedará así: "Artículo 2°. Vigencia y transitoriedad. El presente decreto rige a partir del 15 de diciembre de 2010". 3.11. Que solo el acto administrativo expedido por la Curaduría Urbana mediante el cual se otorgue una Licencia de Construcción llevaría a resolver la contradicción que subsiste entre los documentos que hacen parte del Contrato de Obra No. 032 de 2010, suscrito entre la Agencia Logística de las Fuerzas Militares y el Consorcio Construhospitales, para establecer con precisión si se ejecutó al amparo de la NSR 98 o NSR 10. No obstante, la documentación disponible no permite corroborar el cumplimiento de la norma de sismo resistencia NSR 10, y por tanto, no se verifica la experiencia requerida en los Términos de Referencia. 4. En el informe de evaluación preliminar se solicitó al proponente allegar el documento que acreditara el título mediante el cual ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. adquirió la experiencia aportada para los contratos objeto de observación. En atención a dicho requerimiento, el proponente aportó la Certificación de Accionistas y el Acta Extraordinaria de Accionistas No. 1-18 de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. De la revisión efectuada se constató que la sociedad CASTEL CAMEL S.A.S. integra la composición accionaria de ARGUS CONSTRUCTORES S.A.S. con una participación del 1 %, circunstancia que corresponde al título invocado por el proponente
--	---

	para acreditar la incorporación de la experiencia registrada en el RUP. En consecuencia, el Comité Evaluador concluye que el proponente atendió el requerimiento formulado en el informe de evaluación preliminar, aportando la documentación solicitada para acreditar el título mediante el cual se invoca la experiencia, por lo que la observación se entiende subsanada. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 3.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO de los Términos de Referencia, el postulante UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026, remitió los documentos para subsanar las observaciones presentadas en el Informe Preliminar de Evaluación, no obstante, dichos documentos NO permiten verificar la totalidad observaciones realizadas, de tal forma que la postulación NO CUMPLE
--	---

POSTULANTE 3: CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026 (Integrado por: ARQMAR S.A.S. 10% de participación + DAZA ARQUITECTURA S.A.S. 10% de participación + REDES VIALES Y CONSTRUCCIONES S.A.S. 10% de participación + INGENIERIA VERTICAL ING S.A.S. 10% + CONSTRUCCIONES E INVERSIONES KAMANA S.A.S. 20% + M&G CONSTRUCTORES Y CONSULTORES S.A.S. 10% + COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S. 30%)

Líder Técnico: COLCAT EMPRESA CONSTRUCTORA S.A.S. con el 30% de participación

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
Folios	531 - 573		494-497	498 - 527	528-230	531 - 573			
Integrante certificado	KAMANA SAS		ARQMAR SAS	DAZA ARQUITECTURA SAS	COLCAT (VOPI 4 SA)	KAMANA SAS			
Participación	10%		100%	100%		10%			
Contratante	ALCALDÍA DE BARRAQUILLA		ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS UNIDOS DEL SUR DE ANTIOQUIA "MUSA"	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO - DADEP	PSMAR DE BARCELONA	ALCALDÍA DE BARRANQUILLA			
Número de contrato	LPU-SIP-007-2006		001 de 2022	110-00131-599-0-2020	N/A	LPU-SIP-007-2006			
Objeto del contrato	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO ORDINARIO ANUAL DE LAS PLANTAS FÍSICAS, DOTACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SIGUIENTES		ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO PARA LA "CONSTRUCCION DE ESCENARIO DEPORTIVO, CANCHA DEL BARRIO EL BOLIVAR DEL DISTRITO DE	REALIZAR LA ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y LOCATIVA DEL PREDIO UBICADO EN LA AVENIDA CALLE 32 NO. 16-07 BARRIO ARMENIA - LOCALIDAD TEUSAQUILLO - BOGOTÁ D.C.	OBRAS REFORMA Y AMPLIACIÓN HOSPITAL DEL MAR FASE 1A	DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO ORDINARIO ANUAL DE LAS PLANTAS FÍSICAS, DOTACIÓN DE EQUIPOS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SIGUIENTES INSTITUCIONES			

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
	INSTITUCIONES DE HOSPITALARIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN; CENTRO DE SALUD; BARRIO 20 DE JULIO, BARRIO LA CHINITA, BARRIO NUEVA COLOMBIA, CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, BARRIO LAS NIEVES, BARRIO EL PUEBLO, BARRIO LA LUZ, BARRIO BUENOS AIRES, BARRIO PASADENA, BARRIO LOS OLIVOS, BARRIO GALÁ, BARRIO LA PRADERA, BARRIO CARRIZAL 1, BARRIO CARRIZAL 2, BARRIO LA SIRENITA, BARRIO LA ALBORAYA, BARRIO SANTO DOMINGO, BARRIO CARLOS MEISEL, BARRIO REBOLO, BARRIO PRIETO DE MAYO, BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, BARRIO LA ESMERALDA, BARRIO ROSARIO SUR, BARRIO LOPAYA, BARRIO LAS FLORES, BARRIO MARATEA, BARRIO JULIO MONTE, BARRIO VILLATE, HOSPITAL LA MANGA, HOSPITAL NAZARETH, HOSPITAL BARRANQUILLA Y EL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA.		BUENAVENTURA VALLE"			HOSPITALARIAS DE PRIMER Y SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN; CENTRO DE SALUD; BARRIO 20 DE JULIO, BARRIO LA CHINITA, BARRIO NUEVA COLOMBIA, CORREGIMIENTO DE JUAN MINA, BARRIO LAS NIEVES, BARRIO EL PUEBLO, BARRIO LA LUZ, BARRIO BUENOS AIRES, BARRIO PASADENA, BARRIO LOS OLIVOS, BARRIO GALÁ, BARRIO LA PRADERA, BARRIO CARRIZAL 1, BARRIO CARRIZAL 2, BARRIO LA SIRENITA, BARRIO LA ALBORAYA, BARRIO SANTO DOMINGO, BARRIO CARLOS MEISEL, BARRIO REBOLO, BARRIO PRIETO DE MAYO, BARRIO SIMÓN BOLÍVAR, BARRIO LA ESMERALDA, BARRIO ROSARIO SUR, BARRIO LOPAYA, BARRIO LAS FLORES, BARRIO MARATEA, BARRIO JULIO MONTE, BARRIO VILLATE, HOSPITAL LA MANGA, HOSPITAL NAZARETH, HOSPITAL BARRANQUILLA Y EL HOSPITAL PEDIÁTRICO DE BARRANQUILLA.			
Tipo de contrato	Consultoría Estudios Y Diseños		Administración delegada	Prestación de servicios					
Registro en el RUP	Consecutivo:6 Folio: 481		Consecutivo:11 Folio: 315	Consecutivo:16 Folio: 261					
Valor en	0,00		2975,75	246,58		23778,76			

ITEM	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE		COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN						
	Certificación No 1	Certificación No 2	Certificación No 3	Certificación No 4	Certificación No 5	Certificación No 6	Certificación No 7	Certificación No 8	Certificación No 9
SMMLV									
OBSERVACIÓN ESPECIFICA	NO se evidencia que el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado se encuentre vigente y en firme, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de este requisito habilitante. NO se evidencia el cumplimiento de la NSR10 conforme lo solicitado en los Términos de Referencia		La documentación aportada NO permite determinar el área ejecutada (m²) correspondiente al componente de reforzamiento estructural integral, impidiendo validar el cumplimiento de la experiencia exigida en los términos de referencia. NO se evidencia el cumplimiento de los requisitos relacionados con la Norma Colombiana de Construcción Sismo Resistente – NSR-10, conforme a lo exigido en los términos de referencia. El objeto del contrato certificado NO cumple con lo establecido en los Términos de Referencia para el COMPONENTE 2 – CONSTRUCCIÓN MÁXIMO SIETE (7) Certificaciones de CONTRATOS DE OBRA, el contrato presentado corresponde a la administración delegada de obra.	NO cumple con lo establecido en los Términos de Referencia donde para la acreditación de actividades en la modalidad de intervención BIC, se debe presentar en la certificación la modalidad de intervención mediante autorización emitida por la entidad competente en patrimonio.	NO se evidencia la certificación del cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistente vigentes en el país de ejecución del proyecto, aplicables a la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible. NO se acredita el valor del contrato en moneda legal colombiana, ni se aporta la conversión conforme al procedimiento establecido en la Nota 10 de los términos de referencia, indicando las tasas de cambio o la Tasa Representativa del Mercado (TRM) utilizada para la conversión, según corresponda.	NO se evidencia que el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado se encuentre vigente y en firme, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de este requisito habilitante. NO se evidencia el cumplimiento de la NSR10 conforme lo solicitado en los Términos de Referencia. En los términos de referencia, ítem 3.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO Valor de Construcción menciona" (...) <i>En todo caso para la acreditación de la experiencia específica admisible, de los documentos aportados se deberá obtener la siguiente información... • Valor de Construcción (...)</i>" el contrato No. 124 DE 2013 Se solicita que se aclare el valor del contrato en la Etapa 2. Ejecución de obra			
Total para acreditar SMMLV según T.R para Componente 1 y 2	0,00		27.001,09						

CUMPLIMIENTO COMPONENTES NUMERAL 3.3.1

No. CONTRATO	COMPONENTE 1 - ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE					COMPONENTE 2 - CONSTRUCCIÓN									
						LITERAL A	LITERAL B	LITERAL C				LITERAL D	NOTA 1		
	ESTUDIOS Y DISEÑOS E INGENIERIA DE DETALLE	Uso	962 SMLLV	NSR 10	CUMPLE	REFORZAMIENTO	PILOTES	SALUD Y/O INCAPACIDAD Y/O PRETACIÓN DE SALUD	AREA 6250 m2	Uso	NSR 10	CAPACIDAD	BIC	100000 SMLLV	CUMPLE
1. LPU-SIP-007-2006	X	X			NO										NO
2. No aporta															
3. 001 de 2022										X					NO
4. 110-00131-599-0-2020															NO
5. N/A															NO
6. LPU-SIP-007-2006							X	X							NO
Resultado de la evaluación experiencia específica admisible	RECHAZADO														
OBSERVACIONES GENERALES	Una vez revisada la documentación presentada, se identifican las siguientes observaciones: 1. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, el cual indica: <i>"Los contratos objeto de certificación deberán encontrarse registrado en el Registro Único de Proponentes - RUP vigente y en firme, en caso de que aplique."</i> No se evidencia que el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado se encuentre vigente y en firme, por lo que no es posible verificar el cumplimiento de este requisito habilitante. Del participante KAMANA SAS. 2. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, el cual indica: <i>"El valor del contrato o la sumatoria del valor de los contratos presentado(s) para acreditar la experiencia admisible en el componente de estudios y diseños, deberá ser igual o superior al 35% del presupuesto oficial del presente proceso de selección del componente 1, correspondiente NOVECIENTOS SESENTA Y DOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (962 SMLLV), vigentes al momento de terminación del contrato."</i> 3. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, el cual indica: <i>"En los documentos aportados se deberá certificar el cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistentes vigentes para la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible cuyo soporte podrá ser dado mediante la copia del contrato, certificado o acta de liquidación."</i> 4. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral 3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, el cual indica: <i>"Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general se establezca el desarrollo de actividades"</i>														

de ejecución de obra referentes a reforzamiento estructural integral (cimentación, estructura) de una Edificación cuya área de construcción cubierta sea mayor a 2.500 m².”.

5. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral **3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, el cual indica: *Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general debe corresponder a edificación y/o lugar de atención en salud y/o incapacidad y/o prestación de salud y/o cuidado de adulto, cuya área de construcción cubierta sea mayor a igual y/o superior al (25%) del total de metros cuadrados del proyecto que se pretende realizar mediante el presente proceso de contratación, el cual corresponde a 6.250 M2.*
6. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el numeral **3.3.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE**, el cual indica: *“desarrollo de actividades referentes a la EJECUCIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS Y/O INTERVENCIÓN, EN BIENES DE INTERÉS CULTURAL QUE CUENTE CON VALORES PATRIMONIALES DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 2.4.1.2 DEL DECRETO 1080 DE 2015 (ANTERIOR ARTICULO 6 DEL DECRETO 763 DE 2009), EN CUALQUIER MODALIDAD DE INTERVENCIÓN A EXCEPCIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS Y/O REPARACIONES LOCATIVAS,”* La documentación aportada no cumple con lo establecido en los términos de referencia, toda vez que no acredita la modalidad de intervención en Bienes de Interés Cultural (BIC), en consecuencia, debe aportar la autorización emitida por la autoridad competente en materia de patrimonio, para la validación de la experiencia correspondiente.
7. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia en el **numeral 3.4 REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE Y ADICIONAL DEL POTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO** Valor de Construcción menciona” (...) *En todo caso para la acreditación de la experiencia específica admisible, de los documentos aportados se deberá obtener la siguiente información... • Valor de Construcción (...)*” el contrato No. 124 DE 2013 Se solicita que se aclare el valor del contrato en la Etapa 2. Ejecución de obra.
8. **Experiencia ejecutada en el exterior:** La documentación aportada no permite verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los términos de referencia para la acreditación de experiencia ejecutada en el exterior, toda vez que:
 - No se evidencia la certificación del cumplimiento de los códigos o normas de construcción sismo resistente vigentes en el país de ejecución del proyecto, aplicables a la fecha de construcción de las edificaciones presentadas para acreditar la experiencia admisible.
 - No se acredita el valor del contrato en moneda legal colombiana, ni se aporta la conversión conforme al procedimiento establecido en la Nota 10 de los términos de referencia, indicando las tasas de cambio o la Tasa Representativa del Mercado (TRM) utilizada para la conversión, según corresponda.
9. El postulante no cumple con lo establecido en los Términos de Referencia donde se establece: *“QUINTA – LIDER TÉCNICO: Ostenta la calidad de Lider Técnico el siguiente miembro de la estructura plural (DESCRIBIR QUIEN DE LOS UNIDOS TEMPORALMENTE O CONSORCIADOS SI ES EL CASO ASUME LA CALIDAD DE LÍDER). El líder técnico deberá acreditar, conforme a los requisitos, el mayor valor en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, en atención a lo establecido en el numeral 3.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE. El Lider Técnico manifiesta expresamente que se obliga a permanecer como miembro de la Estructura Plural durante la ejecución del contrato que se llegará a suscribir y hasta su liquidación”.*

Por lo anterior, el postulante debió subsanar dentro del término de traslado del informe preliminar de evaluación esto el 31 de julio de 2026, allegando la totalidad de documentos anteriormente mencionados, SO PENA de ser valorado como NO CUMPLE y ser RECHAZADO en el informe final de evaluación.

	Por lo anterior el mismo esta incurso en la CAUSAL DE RECHAZO, de conformidad con lo establecido en el numeral el 5.7 de los Términos de Referencia como reza: <i>(...) Cuando no concurra a aclarar o subsanar lo pertinente en los plazos y condiciones señalados por el Comité Asesor Evaluador. (...)</i> Así las cosas, la postulación presentada por CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026, es valorado como RECHAZADO en el informe final de evaluación.
--	---

CUADRO RESUMEN
REQUISITOS ADMISIBLES TÉCNICOS

No	POSTULANTE	CRITERIOS ADMISIBLES									
		JURÍDICO				FINANCIERO				TÉCNICO	
		CUMPLE		SUBSANA R	CUMPLE		SUBSANA R	CUMPLE		SUBSANA R	
		SI	NO		SI	NO		SI	NO		
1	CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	CUMPLE									
2	UNIÓN TEMPORAL SAN JUAN DE DIOS 2026	RECHAZADO									
3	CONSORCIO ALIANZA HOSPITALARIA 2026	RECHAZADO									

1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DE LA POSTULACIÓN

Los criterios para la asignación de puntaje serán los siguientes:

CRITERIO	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO: FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA	88,75 PUNTOS
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: FORMULARIO 16. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA NATURAL - JURIDICA)	0,25 PUNTOS
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: FORMULARIO 10. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL - JURIDICA)	0,25 PUNTOS
FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: FORMULARIO 13. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	0,75 PUNTOS
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: FORMULARIO 15. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	HASTA 10 PUNTOS
TOTAL, MÁXIMO PUNTAJE ASIGNABLE	100 PUNTOS

1.1. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE DEL FACTOR ECONÓMICO

El método será escogido de acuerdo con los rangos establecidos en la tabla que se presenta a continuación:

RANGO DOS PRIMEROS DECIMALES DE LA TRM	MÉTODO
0.00 – 0.33	Menor valor
0.34 – 0.66	Media aritmética
0.67 – 0.99	Media geométrica

La TRM para el día veintiocho (28) de julio de 2026, día hábil posterior al cierre del proceso fue de TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$3,205.08) y los dos primeros decimales de la TRM son OCHENTA (80), (de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia Financiera,) por lo cual se escoge para su ponderación el método MEDIA GEOMÉTRICA.

POSTULANTE	CUMPLE	VALOR POSTULACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	SI	\$ 284.126.966.308,68	87.41

1.2. MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: FORMULARIO 16. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA NATURAL - JURIDICA)

POSTULANTE	CUMPLE	FOLIO	PUNTAJE
CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	SI	1577	0.25

1.3. INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: FORMULARIO 10. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL - JURIDICA)

POSTULANTE	CUMPLE	VALOR POSTULACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	SI	1579	0.25

1.4. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: FORMULARIO 13. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

POSTULANTE	CUMPLE	VALOR POSTULACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	SI	1651	0.75

1.5. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: FORMULARIO 15. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

POSTULANTE	CUMPLE	VALOR POSTULACIÓN	PUNTAJE
CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO	SI	1653	10

CUADRO RESUMEN

PUNTAJE EXPERIENCIA OTORGADA A LOS POSTULANTES

CRITERIO	CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO
FACTOR ECONÓMICO: FORMULARIO 2. POSTULACIÓN ECONÓMICA	87.41
MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS: FORMULARIO 16. ACREDITACIÓN MIPYME (PERSONA NATURAL - JURIDICA)	0.25
INCENTIVO PARA EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTO DE MUJERES: FORMULARIO 10. ACREDITACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (PERSONA NATURAL - JURIDICA)	0.25
FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL: FORMULARIO 13. CERTIFICACIÓN DE PERSONAL EN CONDICIÓN DE POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL	0.75
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL: FORMULARIO 15. FACTOR APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL, PUNTAJE ASIGNADO	98.66
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	1

RESULTADO DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Una vez valorados los componentes admisibles y de puntaje, el Comité Asesor Evaluador del **PROCESO DE SELECCIÓN INVITACIÓN PÚBLICA No. 24 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a: ***“REALIZAR ESTUDIOS, DISEÑOS E INGENIERÍA DE DETALLE PARA EL REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, MODIFICACIÓN ARQUITECTÓNICA Y AMPLIACIÓN, ASÍ COMO LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA REHABILITACIÓN DEL EDIFICIO CENTRAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS Y MATERNO INFANTIL, BAJO EL SISTEMA DE LLAVE EN MANO.”***, recomienda aceptar la oferta del postulante **CONSORCIO SAN CHARBEL HOSPITALARIO**, por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$284.126.966.308,68)** de conformidad con la postulación presentada, por cumplir con la totalidad de los requisitos admisibles y adicionalmente, obtener puntuación correspondiente a **NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y SEIS (98.66)**.

Se corre traslado del presente informe hasta el ONCE (11) de agosto de 2026 a las 2.30 pm, se informa que en este término se podrán recibir observaciones **ÚNICAMENTE DEL INFORME FINAL** en los siguientes correos:

lenis.hernandez@davibank.com;
felipe.gonzalez@davibank.com;
legalfiduciaria@davibank.com;
leslie.gandur@davibank.com

Nota 1: En caso de que los documentos tendientes a subsanar sus postulaciones pesen más de 20MB, por favor enviarlos a los correos indicados en archivos comprimidos como we transfer, Google drive etc.

Nota 2: Encontrará el enlace con las postulaciones recibidas para este proceso en:

https://inmobiliariavirgiliobarco-my.sharepoint.com/:f/g/personal/soportetic_anim_gov_co/lgC6AgLZwtU7S5CUiuSrK1p5AeNNZvcmQGh2DsQWm0yWCKo?e=uy1B6B

Se aclara que el término del traslado no revive ningún plazo adicional para presentar documentos tendientes a subsanar las postulaciones presentadas y que solo se revisaran observaciones que se refieran al informe final de evaluación publicado.

SOFIA GANDUR GONZALEZ

Evaluadora Componente Jurídico

Davibank Fiduciaria



JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ

Evaluador Componente Técnico

Contrato de Prestación 26-141 de 2026



VALENTINA SALAS GIRALDO

Evaluadora Componente Técnico

Contrato de Prestación N.69-70-048 de 2026



LUISA FERNANDA PACHECO BELTRÁN

Evaluadora Componente Técnico

Evaluadora Componente Técnico

Contrato de Prestación 21-26-135/2026



KAROLL GARCIA VARGAS

Abogada Contratista

Abogada Contratista

Contrato de Prestación No. 70-064/2026

EDGAR HERNÁN RODRIGUEZ ARIZA

Evaluador Componente Financiero

Agencia Nacional Inmobiliaria Virgilio Barco V



JENNY PAOLA HERNANDEZ DUEÑAS

Evaluadora Componente Técnico

Contrato de Prestación No. 0-176/2025



MARIA PAULA SUAREZ LOPEZ

Evaluadora Componente Técnico

Evaluadora Componente Técnico

Contrato de Prestación No 70-045/2026



JAVIER ALEJANDRO TORRES AGUILERA

Evaluador Componente Técnico

Evaluador Componente Técnico

Contrato de Prestación No 70-074/2026